Gaceta Judicial

Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, MMXIII.

AÑO 1. NÚMERO 2. FEBRERO 2013.

Publicación institucional de divulgación del Poder Judicial de Tamaulipas

Se confirma en esta nueva dependencia el compromiso de continuar favoreciendo proyectos y metas coordinadasa favor de los tamaulipecos

Contenido del mes de febrero:

Centro de Convivencia Familiar Unidad Reynosa es inaugurado por titulares del Poder Ejecutivo y Judicial

Lic. María del Rosario Judith Cortés Montaño rinde protesta como Juez de Primera Instancia en materia Civil

Servidores públicos del Poder Judicial de Tamaulipas son reconocidos con el Premio Estatal de Antigüedad 2012

Personal judicial de Baja California Sur realiza visita al Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas

Consulte además nuestras secciones:

Criterios Jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial Federal

PERIODICO OFICIAL

Reformas Legislativas

La opinión en contexto "Centros de Convivencia Familiar: una realidad en Tamaulipas"

La voz del justiciable y del litigante

Para que se entere...

Valor jurídico del mes

El Tribunal en la red

Entrevista al Mag. Pedro Lara Mendiola
Titular de la Sala Auxiliar y de Justicia para Adolescentes.

Tema: "Los retos de la justicia para adolescentes en Tamaulipas".

Implementación del Sistema de Manejo Ambiental Institucional

SIMA - I
en el
Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

AYUDAR AL MEDIO AMBIENTE ES TAREA DE TODOS

¿Qué es SIMA-I?

Es un conjunto de medidas adoptadas para incorporar criterios ambientales en las actividades cotidianas de las personas físicas y morales. Su propósito es minimizar el impacto negativo al medio ambiente, mediante el consumo eficiente del agua, energía y materiales, además de prevenir la generación de residuos, su aprovechamiento y su manejo integral. La incorporación de este sistema propicia un cambio de actitud en la responsabilidad social, reduce los gastos de mantenimiento y operativos además de brindar un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Contenedores

Gaceta Judicial

Consejo editorial:

Magistrado Armando Villanueva Mendoza
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas

Lic. Manuel Ceballos Jiménez
Magistrado de la Segunda Sala Unitaria en materia Penal

Lic. Arturo Baltazar Calderón
Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria en materia Penal

Coordinación General:
Dr. Juan Plutarco Arcos Martínez
Director del Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal

Coordinación de diseño, fotografía y redacción:
Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres
Jefe del Departamento de Difusión

Colaboradoras:
Lic. Yuri Yaneth Loredo Silva
L.D.G. Linda Jatzmín Franco Coronado
Lic. María Alejandra Haces Gallegos

Directorio

Magistrado Armando Villanueva Mendoza
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas

Lic. José Guadalupe Herrera Bustamante
Magistrado de la Primera Sala Unitaria en materias Civil y Familiar

Lic. Manuel Ceballos Jiménez
Magistrado de la Segunda Sala Unitaria en materia Penal

Vacante
Tercera Sala Unitaria en materias Civil y Familiar

Lic. Arturo Baltazar Calderón
Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria en materia Penal

Lic. Bibiano Ruiz Polanco
Magistrado de la Quinta Sala Unitaria en materias Civil y Familiar

Lic. Raúl Enrique Morales Cadena
Magistrado de la Sexta Sala Unitaria en materia Penal

Lic. Laura Luna Tristán
Magistrada de la Séptima Sala Unitaria en materias Civil y Familiar

Lic. Blanca Amalia Cano Garza
Magistrada de la Octava Sala Unitaria en materias Civil y Familiar

Lic. Egidio Torre Gómez
Magistrado de la Novena Sala Unitaria en materias Civil y Familiar

Lic. Pedro Lara Mendiola
Magistrado de la Sala Auxiliar y de Justicia para Adolescentes

Lic. Dagoberto Aníbal Herrera Lugo
Magistrado de la Sala Regional Altamira

Lic. Martha Patricia Razo Rivera
Magistrada de la Sala Regional Reynosa

Consejeros de la Judicatura:

Lic. Elvira Vallejo Contreras

Lic. Pedro Francisco Pérez Vázquez

Lic. Ernesto Meléndez Cantú

Lic. Héctor Luis Madrigal Martínez

"Gaceta Judicial" es una publicación mensual del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas.
Su distribución es gratuita. Los materiales que aquí se publican son responsabilidad de sus autores. Comentarios, sugerencias y colaboraciones, favor de dirigirlas al Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal en: Blvd. Praxedis Balboa Ote. núm. 2207, colonia Hidalgo, Zona Centro, Palacio de Justicia, Planta Baja, C.P. 87090. Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfono (01-834)31-871-23. Página Web: http//www.pjetam.gob.mx

El acontecer desde la Judicatura

5 Centro de Convivencia Familiar Unidad Reynosa es inaugurado por titulares del Poder Ejecutivo y Judicial

8 Lic. María del Rosario Judith Cortés Montaño rinde protesta como Juez de Primera Instancia en materia Civil

10 Servidores públicos del Poder Judicial de Tamaulipas son reconocidos con el Premio Estatal de Antigüedad 2012

12 Personal judicial de Baja California Sur realiza visita al Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas

Criterios Jurisprudenciales

Tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

14 En sesión de 30 de enero del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo directo 3/2011, a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

En sesión de 30 enero del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la contradicción de tesis 380/2012, a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

15 Primera Sala determina alcance constiticional de personas indígenas y su derecho fundamental de acceso a la justicia

16 En sesión de 30 enero del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la contradicción de tesis 303/2012, a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

En sesión de 23 de enero del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el amparo directo en revisión 3004/2012, a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Reformas Legislativas

17 Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de febrero de 2013, se publica Decreto del Congreso de la Unión, mediante el cual se reforma la fracción I del artículo 2°., de la Ley General de Salud

19 En el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de febrero de 2013, se publico DECRETO del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se derogan los numerales 14 y 15 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales

32

En breve: espacio de entrevista y reflexión

20 Tema: Los retos de la justicia para adolescentes en Tamaulipas

Mag. Pedro Lara Mendiola

Titular de la Sala Auxiliar y de Justicia para Adolescentes

La voz del justiciable y del litigante

32 Mensajes recibidos a través del correo electrónico a la direcciòn: *tamstj@tamaulipas.gob.mx*

Valor jurídico del mes

35 Imparcialidad

La opinión en contexto

28 Centros de Convivencia Familiar: una realidad en Tamaulipas

Autor: Mtra. Perla Lizzett Estrada Muñoz

Para que se entere...

33 Avisos del Poder Judicial

Salarios mínimos para Tamaulipas

Establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

El Tribunal en la red

36 Facebook

Twitter

PRESENTACIÓN

Mag. Armando Villanueva Mendoza
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas

Este es el segundo número de la Gaceta Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, cuyo objetivo original es contar con un medio de comunicación con la comunidad, a quien está destinado nuestro trabajo diario; ofreciendo además un espacio para que nuestros servidores judiciales colaboren, tanto en lo relativo a la labor editorial como en el envío de trabajos para ser publicados, con el propósito de que tengan un lugar para expresar libremente sus ideas.

Resulta importante mencionar que dedicamos una amplia sección de esta Gaceta, para darle a conocer a todos nuestros lectores, los pormenores de nuestras principales actividades que realizamos mes tras mes; pero a la vez esta publicación tiene una nueva perspectiva donde incluimos avisos, valores éticos- jurídicos, la voz de los litigantes, y el tribunal en la red, donde los invitamos a que se comuniquen con nosotros mediante twitter y facebook.

Como principales noticias del mes, destaco la apertura del Centro de Convivencia Familiar Unidad Reynosa, dependencia que fue inaugurada por el Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional de Tamaulipas, quien reiteró su firme compromiso por contribuir al fortalecimiento del Poder Judicial del Estado.

Hago patente mi reconocimiento y felicitación para todos los servidores judiciales que recibieron el Premio Estatal de Antigüedad 2012, distinción que avala su entrega y convicción en favor del continuo desarrollo de la Judicatura estatal.

También menciono que, durante este mes, se tomó protesta a la Lic. María del Rosario Judith Cortés como Juez de Primera Instancia en materia Civil, adscrita al Cuarto Distrito con cabecera en la ciudad de Matamoros, a quien se le exhortó a desempeñar siempre su labor con legalidad, imparcialidad y honestidad; ella es egresada del Curso para la selección de Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores y Secretarios de Acuerdos de Juzgado.

Por último, destaco la visita de la delegación de servidores judiciales del Tribunal Superior de Justicia de Baja California Sur, judicatura con la que hemos dado seguimiento a un convenio de trabajo conjunto en materia de transferencia de desarrollos informáticos; siempre con la clara idea de mantener una constante vinculación interinstitucional con los diversos órganos impartidores de justicia, con base en una cordial y respetuosa relación entre pares.

Centro de Convivencia Familiar Unidad Reynosa es inaugurado por titulares del Poder Ejecutivo y Judicial

Se confirma en esta nueva dependencia el compromiso de continuar favoreciendo proyectos y metas coordinadas a favor de los tamaulipecos

Reynosa, Tamaulipas, 8 de febrero de 2013.- Las coincidencias institucionales compartidas entre los Poderes Ejecutivo y Judicial para generar beneficios en favor de la ciudadanía, favorecen el trabajo respetuoso y coordinado, que se asume con la única intención de fortalecer la armonía y paz social, a través de una impartición de justicia eficiente y moderna.

En ese contexto, el Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional de Tamaulipas y el Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, inauguraron el Centro de Convivencia Familiar Unidad Reynosa.

En el acto estuvo presente además el Lic. Everardo Villarreal Salinas, Presidente Municipal de Reynosa, quien se constituyó desde un inicio en promotor de esta importante obra, al acordar junto con el Cabildo de dicho municipio, la donación del terreno en donde se edificó el CECOFAM, al servicio de los justiciables de la zona fronteriza de la entidad, mismo que se localiza en el domicilio ubicado en calle Uno entre Mezquitales y Jacarandas, Col. Ernesto Zedillo Ponce de León, de la misma ciudad.

Ante la presencia de invitados especiales, así como de personal judicial, integrantes del foro litigante, ciudadanía y medios de comunicación locales, los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, develaron la placa conmemorativa que simboliza la apertura de este nuevo espacio de apoyo jurisdiccional, en donde se velará principalmente por el interés superior del niño, es decir su desarrollo integral y una vida digna plena de bienestar.

Es así como finalmente, tras la culminación del proceso de construcción, iniciado en agosto del 2012, con la colocación de la primera piedra, se pone a disposición de la ciudadanía, esta dependencia en la que se otorgarán entre otros servicios, los siguientes:

Convivencia supervisada a solicitud de la autoridad judicial, entre hijos y padres no custodios, en los casos en que exista antecedente de abuso de sustancias o de violencia intrafamiliar, mediante una atención personalizada y profesional que permita favorecer los lazos de apego, vínculos de confianza y cariño en un lugar neutral.

Ofrecer un espacio que cuente con condiciones especiales dentro de un ambiente familiar, seguro y agradable en donde por mutuo acuerdo de los padres se pueda llevar a cabo la entrega – recepción del menor, tomando en cuenta que será a voluntad de los interesados permanecer en las instalaciones del CECOFAM mientras dure su convivencia o bien llevar a cabo su encuentro en otro entorno.

Otorgar talleres a los integrantes de las familias que experimentaron un divorcio para que puedan sobrellevar las nuevas circunstancias a las que los enfrenta dicha condición.

Fungir como peritos en los casos que exista certeza de algún tipo de abuso, violencia intrafamiliar o sospecha de manipulación afectiva (alienación parental).

Con una inversión de $2’183,497.03 se hace posible este Centro de Convivencia Familiar Unidad Reynosa, el cual se constituye por dos edificios, destacando que en el primero se ubica el área de

recepción y espera, filtro de seguridad, área de enfermería, área de trabajo social, área de psicología, espacio de usos múltiples (para terapias y análisis), mientras que en el segundo se localiza la sala de espera / recepción, sala de encuentro, área de psicoterapia para niños, cámara Gesell, dulces sueños (área de descanso para niños con cuneros y camas), educa y aprende (área diseñada para estudio y realización de tareas), área de juegos y diversión (en interior), comedor, cocina, baños, terraza techada con juegos, área de comedor en exterior, cancha de usos múltiples (futbol, basquetbol, volibol), andadores y áreas verdes.

Para la atención de cada una de sus áreas, el CECOFAM cuenta con especialistas de la conducta para una mejor orientación y superación de conflictos, manejo adecuado de emociones y el mejoramiento de la capacidad para relacionarse entre sí, entre los que se encuentran psicólogos, trabajadores sociales y enfermeras, además de personal administrativo, de intendencia y vigilancia, que permitirán sentar las bases para una convivencia sana y armónica entre los beneficiados, además de contribuir y dar soporte a la función de los jueces familiares, quienes serán los que dicten que se otorgue este beneficio mediante orden judicial.

Al término de la ceremonia de inauguración, el Ing. Egidio Torre Cantú y el Lic. Armando Villanueva Mendoza, llevaron a cabo un recorrido por los diferentes espacios que integran la referida dependencia, para finalmente poner en marcha una Unidad Móvil de Mediación, la cual permitirá ofrecer dicho servicio de manera itinerante en la zona norte del Estado, en lugares apartados que por su distancia a las oficinas del Poder Judicial, resulte complicado a sus habitantes trasladarse a solicitar el servicio.

Lic. María del Rosario Judith Cortés Montaño rinde protesta como Juez de Primera Instancia en materia Civil

Se le adscribe al Cuarto Distrito Judicial con sede en Matamoros

Frente a los integrantes del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas, el pasado 12 de febrero del año en curso, el Magistrado Armando Villanueva Mendoza, titular del Poder Judicial en el Estado, le tomó protesta a la Lic. María del Rosario Judith Cortés Montaño, como Juez de Primera Instancia en materia Civil, adscribiéndosele al Juzgado Primero del Cuarto Distrito con cabecera en la ciudad de Matamoros.

Privilegiando la continuidad en la integración de elementos profesionales y moralmente aptos para un cargo jurisdiccional, el nombramiento de la nueva juzgadora, se da como resultado del proceso selectivo respectivo, que se lleva a cabo anualmente como parte del Curso de Selección para aspirantes a Jueces.

En la sesión ordinaria del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en donde se le tomó protesta, se le instó además a conducirse en todo momento con legalidad,

imparcialidad y honestidad en el ejercicio de la honrosa tarea que se la ha confiado, destacando que su incorporación al cargo surtió efecto a partir del 18 de febrero.

Cabe señalar que la Lic. María del Rosario Judith Cortés Montaño se desempeñaba previamente como Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada en materias Civil y Familiar, destacando que en su designación como juzgadora va implícito el compromiso y disposición mostrados en sus funciones judiciales previas, pero sobre todo se deriva de su desempeño en el curso de selección referido.

De esta forma se confirma que el otorgamiento de nuevas encomiendas en el ámbito jurisdiccional obedece principalmente a la observación de elementos inherentes a un juzgador, entre los que se encuentran la calidad y solvencia moral, así como el profesionalismo y la experiencia mostrada en anteriores funciones judiciales o en la práctica del derecho.

Servidores públicos del Poder Judicial de Tamaulipas son reconocidos con el Premio Estatal de Antigüedad 2012

Se distingue su compromiso y desempeño en la función pública por 20, 25, 30 y 35 años de servicio

Como un merecido reconocimiento al compromiso y disposición mostrados por 20, 25, 30 y 35 años de servicio público, se entregó el 19 de febrero del año en curso, el Premio Estatal de Antigüedad 2012 a personal del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

La ceremonia de entrega de dicha distinción estuvo encabezada por el Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas, quien se refirió en su mensaje sobre la notable contribución realizada por cada uno de los trabajadores galardonados a través de su vida laboral al servicio de la Judicatura estatal.

"*A lo largo de estos años, todas y todos ustedes han acumulado grandes experiencias, positivas, negativas también, que los han formado como servidores judiciales, como profesionales en algunos casos, como integrantes de una familia, de una sociedad, pero principalmente*

los han formado como seres humanos. Ustedes han descubierto el secreto del éxito, dedicarse por entero a un fin, han brindado su vida y su esfuerzo al desarrollo de una gran institución, ustedes son hoy los principales impulsores de la evolución del Poder Judicial del Estado", puntualizó el Magistrado Armando Villanueva Mendoza.

Un total de 48 servidores judiciales fueron los distinguidos con el referido reconocimiento en su edición 2012, en la que estuvieron presentes además los Magistrados José Herrera Bustamante, Manuel Ceballos Jiménez, Arturo Baltazar Calderón, Bibiano Ruiz Polanco, Laura Luna Tristán, Blanca Amalia Cano Garza, además del titular de la Sala Auxiliar, Magistrado Pedro Lara Mendiola, así como el Magistrado Jesús Miguel Gracia Riestra, Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Tamaulipas y los Consejeros de la Judicatura Elvira Vallejo Contreras, Pedro Francisco Pérez Vázquez, Ernesto Meléndez Cantú y Héctor Luis Madrigal Martínez.

Cabe señalar que entre el personal galardonado se encontraban jueces, secretarios de acuerdos, secretarios proyectistas, actuarios, oficiales judiciales y oficiales de mantenimiento, quienes recibieron adicionalmente un estímulo económico por su contribución al desarrollo del Poder Judicial de Tamaulipas, como institución garante de las leyes en el Estado.

Personal judicial de Baja California Sur realiza visita al Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas

Se continúan fortaleciendo vínculos institucionales entre ambas judicaturas en materia de colaboración tecnológica

Con el propósito de continuar fortaleciendo vínculos institucionales con los órganos de impartición de justicia de las entidades federativas, el pasado 27 de febrero, el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas recibió la visita de personal informático del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur.

El encuentro se llevó a cabo en un contexto de colaboración, que ha permitido establecer sólidos mecanismos, que favorecen el intercambio de políticas judiciales en materia de tecnología y modernización, como resultado de un convenio firmado previamente entre ambas judicaturas.

El Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas, dio la bienvenida a la delegación visitante, integrada por el Lic. Edgar Daniel Romero Medina, Encargado judicial de la implementación del proyecto de modernización del Tribunal Superior de Justicia de Baja California Sur; Ing. Raúl Osmín Ramírez Calderón, Representante de la Dirección de Informática, así como por el M.C. Luis Armando Cárdenas Florido y el

Ing. Oscar Luis Ruiz Bernal, responsables de programación y adecuación del referido programa de modernización.

Cabe señalar que el 24 de enero de este 2013, en la ciudad de La Paz, B.C.S. fue puesto en marcha dicho proyecto denominado "Desarrollo de una Plataforma Informática para la Modernización e Innovación del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur en el ámbito Jurídico, Administrativo y Financiero", evento en el que se destacó la contribución de la Judicatura tamaulipeca en su desarrollo, mediante la transferencia de sistemas informáticos, manuales, códigos fuentes de programación y bases de datos propios del Poder Judicial de Tamaulipas.

La representación tamaulipeca anfitriona durante la visita estuvo conformada por el Ing. Arsenio Cantú Garza, Director de Informática, así como por parte de su personal entre los que se incluyen al Lic. Luis Manuel Salazar García, Lic. Héctor Simón Muñiz López y al Lic. Daniel Gómez Villanueva.

De esta forma este nuevo encuentro institucional tuvo como objetivo primordial analizar a detalle las particularidades de dicho sistema, además de proporcionar la información necesaria que permita aclarar cualquier tipo de duda referente al proceso de implementación.

Se realizó además un recorrido por las instalaciones del Palacio de Justicia en Ciudad Victoria, en donde el personal visitante tuvo la oportunidad de atestiguar el funcionamiento real de diversos sistemas, en las diferentes áreas en donde han sido implementados como parte de la plataforma e-Justicia.

Criterios jurisprudenciales

Tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

En sesión de 30 de enero del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo directo 3/2011, a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

En él se determinó amparar a Lidia María Cacho Ribeiro y Random House Mondadori, en contra de la sentencia emitida por una Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que les condenó, entre otras cosas, al pago por daño moral por incluir, sin consentimiento, fotografías e información íntima de una persona, aquí tercero perjudicada, a partir de todas las ediciones subsecuentes del libro *Los Demonios del Edén. El poder que protege a la pornografía infantil.*

En este asunto, la agraviada demandó a las aquí quejosas por la violación de su derecho a la vida privada y propia imagen, con el argumento de que éstas incluyeron sin su consentimiento fotografías y datos personales en el libro antes referido. El tema central, por lo mismo, tiene que ver con libertad de información y derecho a la intimidad.

Así, la identificación de un interés como el referido en la difusión de información íntima, actualiza una causa de justificación al estar en presencia del uso legítimo de un derecho: la libertad de información.

Finalmente, es de mencionar que en la misma sesión la Primera Sala determinó sobreseer el juicio 4/2011, promovido por la aquí tercera perjudicada.

En sesión de 30 enero del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la contradicción de tesis 380/2012, a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Determinó que para tener por actualizado el delito de ocultamiento total o parcial de los sistemas, registros contables y documentación relativa a los asientos respectivos, previsto en el artículo 111, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, no es determinante la simple omisión de atender de manera integral los requerimientos de la autoridad fiscal, sino que es necesario advertir, del cúmulo probatorio, que el activo tiene la clara y manifiesta voluntad de impedir que sean consultados o examinados los sistemas y registros contables solicitados.

La Primera Sala señaló que la medida referida se debe a que, a nivel penal se busca sancionar una conducta compleja, es decir, a toda una estratagema para entorpecer o evitar las facultades de comprobación fiscal, lo cual tiene sentido si se atiende al principio de última ratio en materia penal, el cual establece que sólo merecen la sanción más grave que se conoce en el orden jurídico nacional, aquellos ataques a los bienes jurídicos que la sociedad tiene en más alta estima.

Primera Sala determina alcance constiticional de personas indígenas y su derecho fundamental de acceso a la justicia

En sesión de 30 de enero del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) aprobó cinco asuntos que tienen que ver con los derechos fundamentales de las personas indígenas en materia de acceso a la justicia y derecho que tienen de ser asistidos en todo tiempo por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura, como lo ordena el artículo 2º constitucional.

Concepto de "indígena"

El artículo 2º constitucional señala que la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. De la interpretación anterior, ...será indígena aquella persona que se autoadscriba y autoreconozca como indígena, que asuma como propios los rasgos sociales y las pautas culturales que caracterizan a los miembros de los pueblos indígenas.

Acceso a la justicia y concepto de intérprete en el texto constitucional

En cuanto al acceso a la justicia para personas indígenas se mencionó que para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, nuestra Carta Magna establece que se deberán tomar en cuenta sus costumbres, especificidades culturales y su derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

La Sala remarcó que la función del intérprete dentro de un proceso está encaminada no solo a interpretar, sino también a poner en un contexto jurídico a la persona indígena imputada de un delito, para que esté debidamente informada y entienda que se está ventilando un proceso en su contra, y a su vez pueda preparar una defensa, situación que se complementa con la figura del defensor.

Derecho Penal y derecho de usos y costumbres de personas indígenas

Se enfatizó la importancia que tiene para el derecho penal que el artículo 2º constitucional reconozca que las personas indígenas tengan derecho a regir su vida de acuerdo con sus usos y costumbres, siempre y cuando dichas normas y procedimientos no sean contrarios a los principios generales de la Constitución y, de manera relevante, en contra de la dignidad de las mujeres, ya que dicho reconocimiento faculta a las autoridades indígenas para

aplicar sus sistemas normativos en la solución de sus conflictos internos, aunque limita este derecho cuando establece que dichas normas no deben ser contrarias a los principios generales de la Constitución.

La necesidad de otorgar defensa especializada requiere no solo de asistencia de tipo jurídico, sino que la defensa como tal debe captar las especiales características del sujeto en cuestión...

En sesión de 30 enero del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la contradicción de tesis 303/2012, a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

En ella determinó que el engaño, como elemento del delito de fraude genérico, no se configura cuando los hechos en que se basa constituyen un acto de corrupción o la práctica de trámites irregulares conocidos previamente por el pasivo (legislación del Distrito Federal).

La contradicción se dio entre dos tribunales que estaban en desacuerdo respecto a si se actualiza el delito de fraude genérico previsto en el artículo 230 del Código Penal para el Distrito Federal, si desde antes de la entrega de la cantidad de dinero, el pasivo sabe que la actividad encomendada o la promesa formulada por el activo, por la forma y medios pactados, implica una actividad antijurídica en sí misma, y pese a ello entrega un bien o determinada suma de dinero para obtener sus pretensiones, sin obtener lo esperado.

Al respecto, se ejemplificó que cuando una persona afirma que fue engañado porque entregó cierta cantidad de dinero al sujeto activo y éste incumplió la promesa de conseguirle diversas plazas de trabajo que se obligó a obtener con base en un soborno, no puede considerarse actualizado el engaño, en tanto que el incumplimiento de lo convenido implica actuar en un ámbito que no está permitido por las normas aplicables.

En sesión de 23 de enero del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el amparo directo en revisión 3004/2012, a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. En él determinó, en lo que aquí interesa, que fue incorrecta la interpretación del tribunal colegiado respecto al derecho fundamental a la inviolabilidad de las comunicaciones, en particular, al valorar diversas pruebas consistentes en la pericial en materia de telecomunicaciones ofrecida por la representante social sobre el teléfono celular de la quejosa en este asunto, en el sentido de que no se violó dicho derecho.

Lo anterior se resolvió tomando en cuenta que la Primera Sala, al resolver la contradicción de tesis 194/2012, en fecha posterior a la sentencia del tribunal colegiado, emitió jurisprudencia de rubro: Derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas. Su ámbito de protección se extiende a los datos almacenados en el teléfono móvil asegurado a una persona detenida y sujeta a investigación por la posible comisión de un delito.

Reformas Legislativas

Publicadas en el Periódico Oficial del Estado

Periódico Oficial del Estado

En el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de febrero de 2013, se publica Decreto del Congreso de la Unión, mediante el cual se reforma la fracción I del artículo 2°., de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:
I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
II. a VII. ...

También se publica el Decreto, del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se adicionan una fracción IX al artículo 6o, y una fracción VIII bis al artículo 7o, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- El sistema nacional de salud tiene los siguientes objetivos:
I. a VI Bis ...
VII.- Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección;
VIII.- Promover un sistema de fomento sanitario que coadyuve al desarrollo de productos y servicios que no sean nocivos para la salud, y
IX.- Promover el desarrollo de los servicios de salud con base en la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de atención a la salud.

Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:
I. a VIII. ...
VIII bis.- Promover la incorporación, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en los servicios de Salud;
IX. a XV. ...

También aparece en el Periódico Oficial del estado de fecha 14 de febrero de 2013, un decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual se reforman los artículos 72; 73, fracciones I, IV y actual V, que pasa a ser VIII; 74, fracciones II y III; 74 Bis, fracción I; 75, primer párrafo; 76, primer párrafo; 77, primer y segundo párrafos; y se adicionan las fracciones V, VI y VII al artículo 73 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 72.- La prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

La atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios.

Artículo 73.- Para la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:
I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad.
II. y III. ...
IV. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;
V. La implementación estratégica y gradual de servicios de salud mental en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud, que permita abatir la brecha de atención;
VI. La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental;
VII. La participación de observadores externos para vigilar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, que son atendidas en los establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud, y
VIII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención y fomento de la salud mental de la población.

Artículo 74.- La atención de los trastornos mentales y del comportamiento comprende:
I. ...
II. La organización, operación y supervisión de establecimientos dedicados al estudio, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales y del comportamiento, y
III. La reintegración de la persona con trastornos mentales y del comportamiento a su familia y comunidad, mediante la creación de programas sociales y asistenciales como residencias y talleres protegidos, en coordinación con otros sectores, para la debida atención de estos pacientes.

Artículo 74 Bis.- La persona con trastornos mentales y del comportamiento tendrá los siguientes derechos:
I. Derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental y acorde con sus antecedentes culturales, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona, en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud;
II. a VIII. ...

Artículo 75.- El internamiento de personas con trastornos mentales y del comportamiento, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos y a los requisitos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.
...
...
...
...

Artículo 76.- La Secretaría de Salud establecerá las normas oficiales mexicanas para los establecimientos que prestan atención a las personas con trastornos mentales y del comportamiento, de la red del Sistema Nacional de Salud.
...

Artículo 77.- Los padres, tutores, quienes ejercen la patria potestad o quienes ostenten la representación legal de personas con trastornos mentales y del comportamiento, serán responsables de la guardia o custodia. Las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con las personas con trastornos mentales y del comportamiento, procurarán la oportuna y debida atención de los mismos.

A estos efectos, podrán obtener orientación y asesoramiento en las instituciones públicas dedicadas a la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento.
...

En el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de febrero de 2013, se publico DECRETO del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se derogan los numerales 14 y 15 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 194. ...
I. ...
1) a 13) ...
14) Se deroga
15) Se deroga
16 a 36) ...
II. a XVIII. ...
...

También se publica el decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se reforma la fracción XVII del artículo 381 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 381.- Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370 y 371, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:
I. a XVI. ...
XVII. Cuando el objeto de apoderamiento sean vías, sus partes o equipo ferroviario, los bienes, valores o mercancías que se transporten por este medio.
...
...

En breve: espacio de entrevista y reflexión

Los retos de la justicia para adolescentes en Tamaulipas

■ ■ ■

Mag. Pedro Lara Mendiola

Titular de la Sala Auxiliar y de Justicia para Adolescentes

"...esos son los adolescentes y específicamente su diferencia va a consistir en la creación de instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para ellos..."

Por: Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres

Como todo sistema de justicia, el relativo a los adolescentes contempla particularidades y componentes propios, en el que la ley dispone de mecanismos sancionadores específicos a los que se debe sujetar el infractor o individuo que cometa una conducta tipificada como delito, su trascendencia estriba en la oportunidad que ofrece de construir en el adolescente un horizonte distinto al que su contexto social lo ha estado encaminando, de ahí su pertinencia e importante valor social.

Para ahondar sobre esta temática abordamos al Magistrado Pedro Lara Mendiola, titular de la Sala Auxiliar Penal y Especializada en Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, quien además ejerce la función de Magistrado Regional, destacando que fue certificado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de justicia para adolescentes en el año 2007, obteniendo mención honorífica por haber alcanzado las calificaciones más altas entre los magistrados y jueces del orden federal y estatal participantes. Aquí le presentamos sus reflexiones y comentarios respecto a la justicia para adolescentes y sus retos en el contexto tamaulipeco.

¿Qué es la justicia para adolescentes?

Es un sistema integral de justicia especializada, que se aplica a quienes se les atribuye la realización de conductas tipificadas como delitos por las leyes penales y tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad. El sistema debe garantizar todos los derechos fundamentales que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de persona en desarrollo les han sido reconocidos. La operación del sistema está a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia y donde se les aplica medidas de orientación, protección y tratamiento atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente. Esto es fundamentalmente lo que nosotros debemos considerar como una justicia para adolescentes.

¿Qué diferencias tiene en relación al sistema de justicia destinado a los ciudadanos mayores de 18 años?

Lo más característico de la justicia para adolescentes es el sistema de sanciones, puesto que contiene una regulación propia tanto sustantiva como procesalmente que hace no aplicable el derecho penal de adultos subsidiariamente y se debe de entender que va a ser un sistema propio para los adolescentes, y ¿por qué es propio para ellos?, las razones son: que los adolescentes tienen un sistema de consecuencias jurídicas ante las infracciones de manera diferente al de los adultos, no sólo porque el sistema penal de adultos pudiera causar efectos dañinos determinantes en la vida del adolescente, si no fundamentalmente porque los

adolescentes tienen una condición jurídica diferente al de los adultos, cuya máxima expresión es la necesidad de que el Estado debe reconocer que tiene la obligación de asegurar el bienestar y el desarrollo integral del adolescente y de procurar su debida reintegración a la sociedad y al seno familiar.

Entonces, estamos hablando de un sistema para personas con una determinada edad, con una determinada capacidad jurídica y con una determinada capacidad intelectual de desarrollo humano y de percepción de la vida, esos son los adolescentes y específicamente su diferencia va a consistir en la creación de instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para ellos, ahí estriba fundamentalmente la diferencia. Así mismo, otra diferencia consiste en los fines que persiguen las sanciones aplicables a los adolescentes.

Hablando precisamente de las sanciones, ¿En que difieren los conceptos de medida y pena?

Algunos estudiosos del derecho penal dicen que no hay diferencias entre penas y medidas, sin embargo en mi opinión a través del ejercicio de mi función y del análisis que he realizado durante estos siete años aplicando la justicia para adolescentes, si encuentro una diferencia fundamental.

La pena se fundamenta en la culpabilidad del autor; la medida de la pena se debe corresponder con el grado de culpabilidad del autor, mientras que para una medida basta un comportamiento típico y antijurídico para la imposición de la misma. Así, mientras la pena se fundamenta en la culpabilidad del autor, la medida, por su parte, se fundamenta en la antijuridicidad del hecho.

En pocas palabras, esto se debe de entender de la siguiente forma, la culpabilidad es el reproche que se le hace a un sujeto que tiene conciencia del hecho antijurídico y se le reprocha no haberse conducido de una manera diferente como se condujo, el elemento culpabilidad, es una de las categorías que componen al delito, el delito no es el hecho, el delito es una construcción jurídica, que implica cuatro elementos: la conducta, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad, por eso, hay personas que cometen conductas típicas y no necesariamente cometen delitos, entonces la aplicación de una medida es que ésta se aplica a las personas que cometen una conducta típica que no esta justificada, pero que no necesariamente está reprochada. Otra diferencia fundamental es que la pena persigue el castigo, el mal por mal, es un proceso de retribución, y la medida para los adolescentes, es un proceso educativo y socializador, no es un reproche, ni tampoco un señalamiento propio que se solicite castigo, sino su función fundamentalmente es educar, resocializar y reintegrar a la sociedad, y es precisamente en los fines de la medida donde está la diferencia con respecto a la pena, porque no toda persona que comete una conducta tipificada como delito, necesariamente comete un delito.

Entonces, ¿El no otorgar una pena a la persona que está entre los 12 y 18 años significa que se busca proteger sus derechos, su crecimiento y su sano desarrollo?

Así es, si fuese que el sistema de justicia para adolescentes buscara la sanción, o sea la pena como tal, el infringirle dolor o castigo, no habría ninguna lógica que nos llevara a pensar en la creación de un sistema especial para adolescentes, puesto que bastaría solamente disminuir la sanción como se hacía en los siglos XVIII, XIX y principios del XX, cuando bastaba con reducir el tiempo de duración de la pena y se les procesaba y castigaba como adultos.

En la actualidad, en el Código Penal y el Código Procesal Penal se establece que los adolescentes están fuera del sistema penal y se enmarca una ley especial para ellos, entonces si no se buscara proteger sus derechos, su crecimiento y su sano desarrollo, no habría sentido, desde mi punto de vista, crear un sistema especial de justicia para adolescentes.

¿Qué función desempeña el juez de ejecución de medidas?

El Juez de medidas puede modificar las medidas impuestas o sustituirlas por otras menos severas.

En Tamaulipas y en México, básicamente, la función del juez de medidas aparece a partir del año 2011, con motivo de la reforma al artículo 21 constitucional del 18 de junio del año 2008, que establece que la imposición de penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial. Con motivo de tal disposición, la atribución del cumplimiento de las penas se pasa del Poder Ejecutivo al Poder Judicial, y por ello, los jueces de ejecución de medidas tienen la facultad de supervisarla y de modificarla, sin embargo, esto es en el ámbito del derecho penal de adultos, pero, para la justicia de adolescentes, la ejecución de medidas se encuentra en otra normatividad, mas anterior que la propia reforma constitucional que hemos señalado. Su base normativa se encuentra en las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad, donde el artículo 14 habla de que se debe garantizar como un objetivo social mediante inspecciones regulares y otras formas de control llevadas a cabo mediante conformidad a las normas internacionales, tanto de la legislación y de los reglamentos nacionales por un órgano debidamente constituido que esté autorizado para visitar a los menores y que no pertenezca a la administración del Centro de Detención, por lo que, los jueces de ejecución de medidas para adolescentes deben corresponder a otra lógica, mientras que nosotros seguimos pensando que los jueces de control nacieron porque se modificó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el 2008, eso no es así, ahí volvemos a ver otra distinción entre el derecho penal de adultos y el de adolescentes, para quienes sus ordenamientos datan mas allá de los años 90's.

Ante el auge que se la ha dado a la protección, difusión y promoción de los derechos humanos a nivel internacional, así como los convenios que existen entre las diferentes naciones, en el Estado de Tamaulipas, en el caso de la legislación aplicable a adolescentes, ¿Cómo protege, exhibe o plasma estos derechos humanos o elementales de los adolescentes?

Fundamentalmente, se debe proteger la dignidad humana, el interés superior del niño, la presunción de inocencia, así como el derecho al debido proceso, el derecho a una defensa adecuada, el derecho a ser informado, el derecho a ser escuchado, por eso, hablamos que para ellos es necesario y así lo ordenan los Tratados Internacionales, el juicio oral, y no un juicio escrito, porque los adolescentes tienen que expresar de viva voz su forma de pensar, y además, muchos de ellos no saben leer ni escribir, entonces, el juicio oral es una forma de acercarles la justicia, por eso, deben de ser escuchados, para que se les informen directamente sus derechos y los jueces puedan cerciorarse que han entendido cual es la acusación que pesa sobre ellos y por qué hecho se les juzga. Otros derechos, además de los anteriores, son: abstenerse a declarar o auto incriminarse, ser acompañado por sus padres en el proceso cuando sea necesario o conveniente y no traiga daño para el adolescente, derecho a la privacidad y a la confidencialidad, a la no publicidad de sus datos personales, al conocimiento previo del contenido de la acusación para una debida defensa previo a la formalización de la imputación, además, un derecho fundamental es el derecho a impugnar todo tipo de resoluciones, tanto las que impone el juez de la causa como aquellas que se dictan en el proceso de la ejecución de la medida.

¿Cómo podemos perfeccionar en particular el sistema de impartición de justicia para adolescentes en el Estado de Tamaulipas, que se le pudiera adicionar o mejorar?

Fundamentalmente yo diría que hay tres cosas que le podríamos decir, primero, que los procedimientos a los que se someta a un adolescente que haya presuntamente infringido la ley penal se le debe respetar

todas sus garantías procesales que están dispuestas en la Constitución, particularmente la garantía de celeridad, esto es, que los procesos sean lo más rápidamente realizables, estableciendo procedimientos orales, pues así lo dispone la Ley Federal para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 46, para garantizar la oralidad en el procedimiento y que se escuche directamente al adolescente implicado en el proceso y no como actualmente lo hacemos en un sistema escrito. Segundo, especializar a los jueces para ser una perfecta distinción entre un juicio de adultos y un juicio de adolescentes, y tercero, es necesario trabajar en la creación de la Sala Especializada en Justicia para Adolescentes en el Sistema Acusatorio y Oral, como única actividad para dar pleno cumplimiento al artículo 18 constitucional que ordena desde diciembre del año 2005 la creación de órganos especializados en la materia.

Hablando de la subsidiariedad en el sistema de justicia para adolescentes ¿Cómo aplica?, ¿La encontramos implementada?

Sí, se encuentra implementada en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Tamaulipas. Fundamentalmente debe de aplicarse antes y durante el proceso.

Cuando la conducta típica lo permita, el Ministerio Público está obligado en la etapa de investigación a ofrecer aquellas acciones subsidiarias para no remitir o enviar la investigación al juez, en pocas palabras, debe de aplicar un criterio de oportunidad consistente en prescindir total o parcialmente de la acción de remisión cuando se trate de un hecho de menor cuantía o de la mínima responsabilidad del autor. Esto quiere decir, que el Ministerio Publico en algunos casos debe desistir de su acusación, ese es un principio de subsidiariedad.

Otra forma de subsidiaridad la tenemos ya dentro del proceso ante el Juez, puesto que se puede llegar a acuerdos reparatorios, o sea, aquellos convenios que se realizan entre las partes para poder suspender el proceso y no continuarlo, además, podemos encontrar la figura denominada suspensión del proceso a prueba, que quiere decir, que una vez que hemos vinculado a un adolescente a un proceso, éste puede detenerse en virtud de un acuerdo entre las partes, bajo ciertas condiciones que se deben tomar en cuenta y bajo la supervisión del juez, fundamentalmente para que el proceso se detenga, es decir, quede en suspenso, y el adolescente se encuentre a prueba o a la valoración de su comportamiento y si cumple las condiciones impuestas a las que él mismo se ha comprometido, entonces, ese proceso va a sobreseerse, que quiere decir terminarse sin llegar a una sentencia condenatoria, de lo contrario el proceso puede continuar, se abre el juicio para poder determinar si realmente la conducta existió y él fue la persona que la realizó, y como consecuencia imponerle la medida que corresponda, sea una medida socioeducativa o de internamiento.

¿Qué tan efectivo es el mecanismo de la mediación y la justicia restaurativa en el caso de la justicia para adolescentes?

La mediación no es la solución del conflicto, es un puente de comunicación que se busca crear entre la persona que ha sido víctima y la persona que ha sido infractora, en este caso, que ha cometido una conducta tipificada como delito, entonces, cuando se establece este puente de comunicación supervisado por una persona experta en los mecanismos de mediación, podemos llegar a decir que sí nos puede ser útil para terminar un proceso dando una salida alterna.

La mediación no es el único mecanismo, también existe la conciliación, la cual puede usarse como tal, sin embargo, únicamente la mediación se encuentra establecida en nuestra ley, yo soy partidario de que debe de existir una pluralidad de mecanismos alternos porque el fin de la justicia para adolescentes no es la sanción, sino, el proceso educativo y la restauración.

Hay otro elemento que no debemos perder de vista, que rige al proceso de adolescentes: la mínima judicialización de los hechos, que quiere decir, que no se busca que todos los conflictos sean resueltos por el Estado, sino a través de la participación de las partes en conflicto cuando así se requiera.

Ya para finalizar, adicionalmente a todo esto que nos ha comentado, ¿Qué más busca la impartición de justicia para adolescentes en el contexto mundial? porque entendemos que hay países que tienen ciertos avances, han logrado todavía llegar a otros niveles más avanzados

Nos faltaría mucho para llegar a la visión que tiene Europa, no pongo como modelo a Estados Unidos, porque en algunos Estados de la Unión Americana hay pena de muerte para los adolescentes, entonces vamos a hablar de la evolución social, lo que nosotros desde el punto de vista debemos de buscar, aún cuando nuestra ley lo contiene en el artículo 126, que dice que la finalidad de la medida de orientación, protección y tratamiento, es la educación, la formación para el trabajo integral y la reintegración familiar y social del adolescente, promoviendo el pleno desarrollo de sus capacidades como ser humano, eso es lo que debemos de buscar fundamentalmente, el desarrollo de las capacidades como ser humano, por que buscamos que este adolescente no vuelva a cometer una conducta y reincidir, y eso es fundamental.

Cuando nosotros logremos establecer valores sociales en un adolescente en conflicto con la ley penal, lo hemos rescatado de una sanción posterior más dura, mas fuerte, que el Estado tiene el derecho de castigar porque se le ha dado esa facultad, pero que ahora nosotros lo que queremos es que ese adolescente reconozca previamente que la sociedad le ha dado una oportunidad, como una política criminal de no castigo, porque si no, lo que le esperaría en el futuro sería una sanción mayor, y es fundamental para nosotros trabajar en el rescate de la dignidad del ser humano y eso es

lo que debe de buscar la justicia para adolescentes y no el castigo.

Finalmente, como especialista en justicia para adolescentes, díganos ¿En qué momento es cuando en el seno familiar pudiera actuar anticipadamente el padre o la madre de familia para que el adolescente no siguiera ese camino?, ¿Qué se le puede decir a las familias tamaulipecas en ese sentido para no llegar a esos extremos?

Fundamentalmente es educarlos en valores: como el respeto de la dignidad humana, a la propiedad, a que la decisión de la sexualidad es personal, respeto a la ley.

La educación del adolescente no solo compete a la familia, sino también a la sociedad y al Estado.

La protección del adolescente no significa apapacho, sino, hacerlos entender que tienen derechos y obligaciones, eso es fundamentalmente lo que se debe de enseñar, que a toda correspondencia de un derecho corresponde una obligación y los valores en casa, en la escuela, en la familia, en la sociedad, deben de ir dirigidos a sembrar en las personas dos cosas fundamentales: toda persona que tenga derechos, también tiene obligaciones.

Muchísimas gracias Magistrado

La opinión en contexto

La presencia de fundamentos jurídicos inherentes a la legalidad en la cotidianeidad del mundo, es una constante que favorece el fortalecimiento de la armonía y paz social entre los individuos, en ocasiones ese cumplimiento de las leyes alcanza ámbitos comunes a nuestro entorno o se relaciona con temas que nos impactan de alguna forma. A través de esta sección le compartiremos la opinión profesional de diversos colaboradores, en la que plasmarán su perspectiva y apreciación respecto a temas jurídicos insertos en los ámbitos cotidianos de las personas. Su contenido es responsabilidad del autor y no refleja de ninguna manera la postura o filosofía del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas.

Centros de Convivencia Familiar: una realidad en Tamaulipas

Autor: Mtra. Perla Lizzett Estrada Muñoz

Ante el considerable aumento de parejas con hijos que tras el término de su relación, ya sea de unión libre o matrimonio, se ven ante la difícil situación de convertirse en una familia desintegrada o reconstituida y conscientes de que en algunos de estos casos, los progenitores no logran una separación madura, sino que por el contrario, ante la imposibilidad de resolver sus conflictos por sí mismos, se ven en la necesidad de acercarse a la autoridad judicial para que sea a través de un juicio que se defina la custodia de los menores hijos, las reglas de convivencia que se tendrán respecto del padre no custodio e incluso en situaciones más graves, la pérdida de la patria potestad por parte de alguno de los progenitores.

En los tribunales, se ha advertido por parte de los jueces familiares un creciente aumento en el número de casos en los que el progenitor que conserva la guarda

y custodia de los menores impide u obstaculiza el contacto con el padre que tiene derecho de convivencia, iniciando en su contra una campaña de desprestigio ante los ojos de los hijos en la que se llega frecuentemente a falsas denuncias sobre abuso sexual y/o violencia intrafamiliar, que dificultan aún más la posibilidad de que el padre no custodio pueda acercarse a los menores.

Esto provoca en muchos casos, que los menores desarrollen una serie de conductas y posturas a favor del padre custodio, identificándolo como víctima y formando sentimientos de rechazo, resentimiento e inclusive odio hacia el padre conviviente. Dicha condición ha sido denominada Síndrome de Alienación Parental (SAP) o lo que es lo mismo, manipulación afectiva.

El contar con un espacio en el que pueda llevarse a cabo de manera sana la convivencia entre el padre alienado (rechazado) y sus hijos, sin que interfiera el padre custodio, a fin de garantizar el derecho de los menores a convivir con sus progenitores, ha representado una imperiosa necesidad para los Jueces Familiares en nuestro Estado; en respuesta a ello, el Poder Judicial crea el primer Centro de Convivencia Familiar (CECOFAM) con Sede en Cd. Victoria, Tamaulipas.

El CECOFAM es inaugurado ante la presencia del C. Gobernador de nuestro Estado, el Ing. Egidio Torre Cantú el 1° de agosto de 2012, siendo el primero en su género de los 5 que el Supremo Tribunal de Justicia ha proyectado. Se buscó que el Centro de Convivencia Familiar fuera un espacio con características especiales que permita que los niños se sientan en un ambiente familiar, seguro y agradable; al mismo tiempo que tanto ellos como sus padres puedan ser atendidos por especialistas de la conducta que los orientaran y/o ayudarán a superar sus conflictos, manejar adecuadamente sus emociones y mejorar su capacidad para relacionarse entre sí, coadyuvando con ello a una convivencia sana, armónica y a fortalecer los lazos de apego y confianza entre éstos.

Actualmente las donaciones de los terrenos de Reynosa y Nuevo Laredo han permitido que podamos contar con un segundo CECOFAM en funcionamiento, mismo que al igual que el de Cd. Victoria fue inaugurado en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, ante la presencia del titular del ejecutivo estatal, el día 8 de febrero del año en curso; en tanto que el CECOFAM Nuevo Laredo es ya una realidad, pues se colocó la primera piedra para su construcción el 5 de noviembre de 2012 y la obra está ya muy avanzada.

De esta manera, con el afán de brindar un servicio que responda a las necesidades de los justiciables en el Estado de Tamaulipas y consciente de que los niños son la principal preocupación en todas las sociedades; el Poder Judicial tiene como objetivo acercar los servicios del Centro de Convivencia Familiar a los municipios con mayor densidad poblacional y en los que, por consiguiente se radican un gran número de asuntos judiciales.

Ante los juzgados familiares de nuestro Estado, día con día se ventilan conflictos como el divorcio (voluntario o necesario), pérdida de la patria potestad, guarda y custodia, alimentos, interdictos para recuperación de menor, reglas de convivencia y reconocimiento de paternidad; involucrando todos estos casos de forma indirecta a por lo menos un menor de edad.

En algunos de estos casos, los jueces familiares se verán en la necesidad de auxiliarse de especialistas (psicólogos y trabajadores sociales) para conocer el estado psicoemocional de la familia y el entorno social en el que se desenvuelven, con el objeto de contar con los mayores elementos posibles para determinar lo más conveniente para los menores involucrados, a fin de garantizar su seguridad y estabilidad emocional.

El que los jueces familiares del Estado cuenten con un Centro de Convivencia Familiar a su disposición vuelve mucho más ágil el trámite de este tipo de juicios, ya que con la intención de brindar un servicio integral, los Centros de Convivencia Familiar han sido concebidos con la presencia de un equipo multidisciplinario; por ello los CECOFAM tanto de Victoria como de Reynosa, están integrados por: psicólogos, trabajadores sociales, enfermera, personal administrativo,

personal de intendencia y vigilancia.

Beneficios del CECOFAM

- Contar con un lugar neutral, atendido por personal multidisciplinario calificado, en el que pueda llevarse a cabo bajo medidas de seguridad la convivencia entre el padre no custodio y su menor hijo, cuando esta sea decretada por la autoridad judicial.

- Un espacio que sirva para la entrega y regreso de aquéllos menores que debido a un acuerdo voluntario entre sus padres o a la orden de una autoridad judicial, serán presentados ante el Centro de Convivencia Familiar a fin de que sea el personal del mismo quien funja como intermediario en el proceso, evitando así la posibilidad de roces o altercados entre los progenitores; como podría suceder si el padre conviviente buscará al menor en el domicilio del padre custodio. Este servicio, da la posibilidad a los usuarios de elegir entre permanecer en las instalaciones del CECOFAM mientras dure su convivencia o bien llevar a cabo su encuentro en otro entorno.

- Auxiliar a los Jueces Familiares cuando se requiera la intervención de los psicólogos y/o trabajadores sociales como peritos, en aquellos casos en los que se sospeche la presencia de algún tipo de abuso, violencia intrafamiliar, adicciones o manipulación afectiva (alienación parental).

- Proporcionar apoyo psicoterapéutico a las partes involucradas en asuntos familiares, cuando se detecte la necesidad y sea ordenado por la autoridad; otorgar talleres psicoeducativos que ayuden a los usuarios en su desarrollo de habilidades sociales y afrontamiento de conflictos (dirigidos a niños, adolescentes y adultos).

- El servicio se brinda los 365 días del año y en un amplio horario de atención para facilitar la posibilidad de las convivencias:

Lunes a viernes 9:00 a 17:00 Horas

Sábados y domingos 10:00 a 18:00 Horas

La voz del justiciable y del litigante

En el Poder Judicial de Tamaulipas nos interesa conocer las propuestas e ideas de los diversos sectores de la ciudadanía, que nos permitan mejorar nuestra función, tanto en el ámbito administrativo como en el jurisdiccional. Con esa convicción, abrimos este espacio editorial en el que recibiremos las sugerencias y aportaciones constructivas que en el desarrollo de nuestra labor abonen al otorgamiento de una mejor atención a litigantes y justiciables. Si desea contribuir con un comentario favor de remitirlo al correo electrónico *tamstj@tamaulipas.gob.mx*. Estamos para servirle.

"Les agradezco la comunicación interactiva, y les informo que como apoderado legal de empresa que litiga en diversos órganos jurisdiccionales de la república, les puedo asegurar que su sistema electrónico, es el más avanzado y fácil de accesar de todos."

Enviado por Humberto

"En los últimos años el Supremo Tribunal de nuestro Estado, ha estado impartiendo cursos en diversas materias, abierto para los abogados postulantes, lo que me ha parecido de gran importancia, máxime que los expositores que los han impartido tienen gran trayectoria jurídica nacional e internacional; para los que hemos asistido considero, tenemos la dicha de que a nuestra casa nos traen aspectos de cultura jurídica actuales que nos sirven para nuestra práctica cotidiana y de esta manera, estar en una conexión armónica entre el jurisdiccional-abogado-justiciable, para una mejor solución de los conflictos. Con la convicción de que esta labor cultural continuará en bien de la justicia. Gracias!"

Enviado por Mary

Para que se entere...

AVISOS DEL PODER JUDICIAL

AVISO al público en general, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 12 de febrero de 2013 por el cual se dispone hacer la difusión respecto a la declaratoria de la fecha en que se ponen en práctica las disposiciones relativas al juicio oral mercantil.

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión plenaria celebrada el cinco de febrero de dos mil trece (2013), dictó, entre otros acuerdos, el siguiente: ... toda vez que las reformas al Código de Comercio relativas al juicio oral mercantil, mismas que entraron en vigor el veintisiete (27) de enero de dos mil doce (2012), fueron puestas en práctica a partir del primero (1°) de octubre de dos mil doce (2012)..., hágase la difusión de dicha circunstancia en el Periódico Oficial del Estado y en la página Web del Poder Judicial, sin perjuicio de la que fue publicada con anterioridad por el Honorable Congreso del Estado, a petición de este propio Tribunal a través de su Presidente...

ACUERDO publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 12 de febrero de 2013, en el que se crea en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, el Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Reynosa.

En sesión celebrada en fecha seis de febrero de dos mil trece, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente acuerdo: Primero.- Se crea en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, el Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Reynosa, dependiente del Consejo de la Judicatura, como instancia auxiliar y de apoyo de los órganos jurisdiccionales en los servicios básicos y extraordinarios precisados en los párrafos tercero y cuarto del considerando quinto de este acuerdo, cuando por mandato judicial así se requiera dentro de las controversias respectivas. Segundo.- El Centro de Convivencia Familiar de Reynosa, CECOFAM Reynosa, estará a cargo, mando y dirección de un Coordinador nombrado por este Consejo y contará con el personal profesional, auxiliar y de apoyo que le sea asignado. Tercero.- El Centro de Convivencia Familiar que por este acuerdo se crea, tendrá su domicilio en Calle Número 1, entre calles Mezquitales y Jacarandas de la Colonia Ernesto Zedillo en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, e iniciará sus funciones a partir del día ocho de febrero de dos mil trece. Cuarto.- Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes, autoridades cuya función así lo requiera y público en general, instruméntese la circular correspondiente,

publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página Web del Poder Judicial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital; asimismo, publíquese en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia.

SALARIOS MÍNIMOS

Establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 2012.

"A"	$ 64.76
"B"	$ 61.38

Área geográfica "A":

Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Camargo, Ciudad Madero, El Mante, Gómez Farías, González, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Tampico, Valle Hermoso y Xicoténcatl.

Área geográfica "B":

Abasolo, Burgos, Bustamante, Casas, Cruillas, Güémez, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Miquihuana, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Victoria y Villagrán

Valor jurídico del mes

La observancia de componentes conductuales adecuados y afines a la honrosa tarea de impartir justicia, es una obligación moral y profesional a la que se debe sujetar todo funcionario judicial. Con el propósito de abonar al fortalecimiento de los valores y principios que debe exhibir el juez en el desarrollo de su labor, presentamos esta sección denominada "El Valor Jurídico del Mes, en donde le compartiremos, aquellos elementos de carácter ético que se constituyen como esenciales en la función del juzgador.

IMPARCIALIDAD

"Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud"

La imparcialidad judicial tiene su fundamento en el derecho de los justiciables a ser tratados por igual en el desarrollo de la función jurisdiccional.

El juez imparcial es aquel que persigue, con objetividad y con fundamento en la prueba, la verdad de los hechos; mantiene, durante todo el proceso, una sana distancia con las partes y con sus abogados; evita todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio.

El juez está obligado a abstenerse de intervenir en aquellos asuntos en los que se vea comprometida su imparcialidad y debe procurar evitar las situaciones que directa o indirectamente justifiquen apartarse de la causa.

El juez debe evitar toda apariencia de trato preferencial o especial con los abogados y con los justiciables, proveniente de su propia conducta o de la de los otros integrantes de la oficina judicial.

Al juez y a los demás integrantes de la oficina judicial les está prohibido recibir cualquier dádiva o beneficio que resulte injustificado.

El juez debe evitar las reuniones privadas con sólo una de las partes o sus abogados, en su despacho o fuera del mismo, procurando en lo posible la asistencia de la contraparte.

La imparcialidad de juicio obliga al juez a generar hábitos rigurosos de honestidad intelectual y de autocrítica.

El Tribunal en la r@d

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas

@pjetam

canalpjetam

A través de la historia, la modernización de las formas y métodos para comunicarse ha sido la constante que ha permitido la conformación de un mundo cada vez más integrado, en el que el concepto de aldea global toma fuerza y trasciende hacia todos los ámbitos. En el Poder Judicial de Tamaulipas buscamos reforzar y optimizar los vínculos de comunicación con los diversos sectores de la ciudadanía, lo cual motivó en el 2012, la apertura de nuestras páginas de internet en las redes sociales facebook y twitter, con el propósito de ofrecer un espacio en el que podamos atender sus opiniones y comentarios. De igual forma le compartiremos a nuestros lectores, a través de esta sección en la Gaceta Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, dichas aportaciones recibidas vía electrónica.

twitter

Tribunal Tamaulipas @pjetam 19 feb
Hoy se entregó el Premio Estatal de Antigüedad a servidores judiciales por 35, 30, 25 y 20 años de servicio público. ¡FELICIDADES!
Abrir

Tribunal Tamaulipas @pjetam 19 feb
La buena voluntad que han puesto en su trabajo como característica de todo servidor judicial los ha llevado al éxito-Mag. Armando Villanueva
Abrir

Miguel Carbonell @MiguelCarbonell 27 feb
Un país sin una buena justicia es un país en que la calidad de vida se resiente. Invertir en justicia es invertir en calidad de vida.
Retwitteado por Tribunal Tamaulipas
Abrir

facebook

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas
27 de febrero

Visita del personal judicial de Baja California Sur (4 fotos)
Con el fin a de compartir tecnología, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas recibió con mucho gusto a personal del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur

Me gusta · Comentar · Compartir

A Armando Cardenas, Raul Osmin Ramirez Calderon, Yera Zavala y 8 personas más les gusta esto.

Armando Cardenas Agradecemos al personal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas su disponibilidad y atenciones durante nuestra visita. Quedamos gratamente impresionados por su trabajo y labor en el proceso de modernización y sistematización de los servicios que se brindan a la ciudadanía. En hora buena.
28 de febrero 18:57 · 1

PRESEA

"Emilio Portes Gil"

2013

CONVOCATORIA

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, TERCERO Y QUINTO DEL ACUERDO DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010, DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE INSTITUYÓ LA PRESEA "EMILIO PORTES GIL", CUYA FINALIDAD ES LA DE RECONOCER A DESTACADOS JURISTAS QUE SE HAYAN DISTINGUIDO EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, EN EL SERVICIO PÚBLICO O EN EL CAMPO DEL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA, ESTA PRESIDENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y 25 FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CONVOCA:

A los integrantes de las instituciones públicas en los ámbitos Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, Municipios, entes públicos estatales y municipales, partidos políticos, organizaciones sociales, agrupaciones empresariales, colegios de profesionistas, universidades e instituciones educativas, medios de comunicación y, en general, a los ciudadanos del Estado, para que presenten candidaturas de quienes estimen pueden ser distinguidos con el otorgamiento de la

PRESEA AL MÉRITO "EMILIO PORTES GIL"
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013

Instituida para honrar a los juristas que se hayan distinguido en el ejercicio de la profesión, en el servicio público o en el campo del estudio y la investigación jurídica.

Las instituciones o ciudadanos podrán proponer sólo una persona y deberán remitir las postulaciones, en forma impresa y debidamente firmadas, a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia ubicada en Boulevard Praxedis Balboa #2207, C.P. 87090, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, teléfono (834) 31 87105, a más tardar el día viernes 21 de junio de 2013. A la postulación se deberá acompañar una síntesis biográfica de la persona propuesta, los razonamientos por los cuales se plantea la candidatura y respaldo en medio magnético de almacenamiento de todos los documentos que se exhiban, incluyendo el escrito de postulación.

La presea a que se refiere la presente convocatoria, se acompañará de un diploma que será suscrito por el Magistrado Presidente y ambos serán otorgados por acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, previo dictamen en el que se señalarán los méritos del galardonado, en acto público que se realizará el día viernes 12 de julio del presente año, en conmemoración al día del abogado.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

MAG. ARMANDO VILLANUEVA MENDOZA

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 22 de enero de 2013.

www.pjetam.gob.mx

Legalidad

Imparcialidad

Honestidad